



CLASE 8.^a

NO IDENTIFICABLE



OG4472451

En la Villa de Madrid, a 26 de mayo de 2006, se reúnen los componentes de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en su sede, sita en Madrid, Calle de Carretas, número 14, 3^ªA, a fin de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Asisten: Don Eulalio Ávila Cano, Presidente del Consejo. El Vicepresidente Primero, Don Luis Royuela Perea; el Vicepresidente Segundo, Don Juan Ignacio Soto Valle. El Secretario, Don Juan Damián Aragón Sánchez, el Vicesecretario, Don Pedro Antonio Martín Pérez; el Interventor, Don José Miguel Braojos Corral, el Viceinterventor, Don José Manuel Pardellas Rivera; el Tesorero, Don José Manuel Farfán Pérez y el vocal Don Salvador Cerrada Ortega.

Excusan su asistencia: La Vicepresidenta Tercera, Doña Nieves Garcés Urdiaín. El Vicetesorero, Don Francisco Guardiola Blanquer y los vocales: Don Saturnino de Gregorio Alcalde, Don Ramón Aldomá Graño, Don Luis Montalvo Lobo, Don José Ramón Sicre Vidal, Don Gregorio Ríos Codón y Don José Luis Suárez Pedreira.

Por la Presidencia se abre la sesión a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos pasando a tratar los asuntos del Orden del Día siguientes:

1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2006.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes el acta de la anterior sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2006.

2.- Preparación de la sesión ordinaria de la Asamblea del Consejo General de 27 de mayo de 2006.

Se adoptan acuerdos en relación con las temáticas previstas en el Orden del Día de la próxima Asamblea del Consejo General.

Durante el debate de este punto se incorporó a la sesión el Sr. Cerrada Ortega.

2.1.- Respecto del Proyecto de Ley de Capitalidad y de Régimen Especial del municipio de Madrid, por unanimidad de los asistentes se acuerda proponer a la Asamblea mantener el apoyo a las enmiendas que en relación con la defensa de funciones reservadas al colectivo mantienen distintas formaciones políticas en el Senado.

2.2.- Respecto del Borrador de Anteproyecto de Ley Básica de Régimen Local, por unanimidad de los asistentes se acuerda proponer a la Asamblea que la postura del Consejo General sea la de que el texto del citado Borrador mantenga la redacción del título de Función Pública Local contenida en el Borrador de Anteproyecto hecho público en su día, con las observaciones formuladas por este Consejo General y remitidas a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

2.3.- Respecto del Anteproyecto Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su última versión de 17 de abril de 2006, por unanimidad de los asistentes se acuerda solicitar la ratificación por la Asamblea de la Nota elaborada por el Consejo General, con la postura del colectivo sobre el contenido de la regulación del citado Anteproyecto y que se ha remitido a la FEMP y al MAP.

Asimismo, por unanimidad se acuerda dar cuenta a la Asamblea de las actuaciones (se relacionan sendas notas informativas del Consejo ante el texto del Anteproyecto), reuniones y entrevistas que se han mantenido hasta ahora en relación a este Anteproyecto, de la existencia de un informe de la FEMP muy crítico con la regulación que se pretende para nuestro colectivo, así como de la reunión prevista con su Presidente, Heliodoro Gallego, durante el desarrollo de las Décimas Jornadas sobre Temas Contemporáneos de Gobierno y de Administración Local, el día 29 de mayo, en la que se tratarán las posibles estrategias de colaboración a adoptar en relación a esta problemática.

Y, por último, por unanimidad de los asistentes se acuerda proponer a la Asamblea lo siguientes acuerdos:

1. Rechazar el contenido de la Disposición Adicional Segunda, del Borrador de Anteproyecto de Ley, por representar un planteamiento que quiebra unilateralmente la articulación de la profesión.
2. Solicitar una entrevista con el Ministro y con las fuerzas políticas e instituciones vinculadas.
3. Facultar al Presidente y a la Junta de Gobierno para que efectúen todas las gestiones y acuerdos encaminados a la modificación de dicha Disposición Adicional, que sean necesarios en defensa de la articulación del colectivo de SITAL y de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de las funciones públicas que le han sido encomendadas.

INFORME A LA FEMP DEL CONSEJO GENERAL COSITAL SOBRE LA D.A. 2ª DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO, REFERIDA A LA FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL.

En primer lugar, entendemos que debe recogerse en un **Título específico** la regulación de la función pública local, sin perjuicio de recoger también la regulación en la legislación básica estatal reguladora del régimen local, que hasta la fecha ha venido recogiéndola.

Reducir su regulación específica exclusivamente a una Disposición Adicional, y a una muy escueta mención en el artículo 3, cuando por otro lado el anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local pretende la derogación de la normativa actual en su totalidad (Ley 7/85 y Texto Refundido 781/86), puede suponer una desregulación nada deseable, aunque le sea aplicable plenamente el Estatuto del Empleado Público.



OG4472450

CLASE 8.ª

El Informe elaborado por la propia Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, expresamente recoge que "resulta preciso, a la hora de redactar un Estatuto Básico del Empleado Público, tener en cuenta las singularidades de la Administración Local, que no en vano, cuenta ya con casi el 25 por 100 del total de los empleados públicos del país. Dichas peculiaridades deben aparecer, caso por caso, en el texto del Estatuto Básico". Y en otro párrafo considera que "En definitiva, por lo que se refiere a los empleados de la Administración Local, la Comisión considera que sus peculiaridades deben ser tenidas en cuenta en la elaboración del Estatuto Básico del Empleado Público."

En segundo lugar, por lo que respecta a la regulación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, hemos de poner de manifiesto nuestro desacuerdo con algunas de las previsiones recogidas en Disposición Adicional por los motivos siguientes:

1. La atribución a las Comunidades Autónomas de la oferta de empleo de los FHN, prevista en el apartado 4 provocará sin duda disfunciones que pueden suponer la puesta en entredicho de la existencia misma de la habilitación nacional. Puede haber Comunidades Autónomas que, por diversos motivos, que luego enumeramos, no procedan a la convocatoria de convocatoria de procesos selectivos, bien en años determinados o bien por sistema. Por otro lado aquellas que regularmente procedan a convocar dichos procesos cargarían injustamente con los costes presupuestarios del mismo en beneficio de aquellas que deciden no convocar esos procesos, lo que puede provocar una perversión del sistema. Los motivos de la no convocatoria pueden obedecer a varias causas:
 - Tratarse de una Comunidad Autónoma con reducido número de municipios, por lo que la puesta en marcha del proceso, con los costes que implica, incluido el curso selectivo, en algunos casos para uno o dos aspirantes.
 - Obedecer a razones ideológicas o de presión política a favor de nombramientos interinos o de otro orden.
 - Considerar que si otras Comunidades Autónomas no convocan, no es justo que carguen siempre las mismas con los costes derivados de la selección, tanto más cuanto que el aspirante puede solicitar puestos de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma por la que ha sido seleccionado.

Alternativamente, puede preverse la formulación por la Comunidad Autónoma del número de plazas de FHN que deban incluirse en la oferta de empleo público estatal anual en relación con el número de vacantes existentes en su ámbito territorial, oferta que podría ser vinculante para el Estado sin perjuicio de aumentarla si lo considera conveniente. La selección y formación podría ser competencia compartida, tal como se entendería, regulándola de este modo, la oferta de empleo y la convocatoria.

2. Por otro lado, debe preverse una publicación conjunta por el MAP en las fechas que reglamentariamente se establezcan, así como que corresponda al MAP el nombramiento (sin perjuicio de la resolución de los concursos por las Entidades Locales y la fijación del orden de prelación en el ámbito autonómico por las CC.AA.) en casos de petición por el concursante de varios puestos pertenecientes a Comunidades Autónomas distintas, donde deberá remitir el orden de prelación o preferencia. En caso contrario, podrían producirse duplicidades en los nombramientos en los casos de simultaneidad de concursos convocados, lo que es previsible que suceda.
3. La previsión contenida en el apartado 5.1 párrafo 3º de que las CC.AA. regularán el porcentaje de puntuación correspondiente a cada uno de los baremos de méritos (general, autonómico y local) hace posible que se pierda por completo la movilidad de los funcionarios en el territorio del Estado, con lo cual el carácter nacional de la habilitación no deja ser una mera denominación sin contenido alguno. Si una o varias CC.AA. deciden regular este aspecto de tal manera que el baremo de méritos autonómicos se valore en un porcentaje del 80% o del 90% (que pueden hacerlo), ningún FHN podrá obtener de hecho ningún puesto de trabajo en esa Comunidad. Hoy en día, ya la exigencia como requisito del conocimiento de la lengua a nivel superior en algunas CC.AA. supone ya una barrera casi imposible de franquear, que por esta otra vía se extendería a otras CC.AA. en que no es posible la exigencia de dicho requisito.
4. En todo caso, al establecerse en el apartado 5.1 párrafo 4º que el ámbito territorial del concurso ordinario será el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca la Corporación Local debería especificarse que podrán concursar los FHN aunque se encuentren desempeñando puestos en el ámbito de otras CC.AA., para evitar interpretaciones restrictivas y no deseadas.

5. El ámbito en el que puede utilizarse el sistema de libre designación para puestos reservados a FHN queda indeterminado dada la redacción del apartado 5.2.
6. La atribución a las CC.AA. de las comisiones de servicios debe complementarse con la competencia del MAP para los casos en que la comisión de servicio se otorgue para un puesto de trabajo que se sitúe en el ámbito de una Comunidad Autónoma distinta a aquella en el ámbito de la cual el funcionario preste sus servicios. De lo contrario, parece desprenderse que no sería posible esta circunstancia, lo que supondría una disminución de las posibilidades de movilidad.
7. En cuanto al régimen disciplinario entendemos que las sanciones que impliquen separación del servicio o pérdida del puesto de trabajo, deben residenciarse en el MAP en consonancia con el carácter nacional de la habilitación. La de separación del servicio es de tal gravedad que exige una imparcialidad necesaria que quede absolutamente garantizada, dada la trascendencia de las funciones atribuidas a los FHN.
8. Por otro lado convendría recoger que las Diputaciones Provinciales y, en su caso, los Cabildos Insulares y las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, deben ser quienes garanticen el cumplimiento de las funciones públicas necesarias atribuidas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, especialmente en los municipios de menor capacidad económica y de gestión, así como en aquellas Entidades locales en las que se haya declarado la exención de mantener el puesto de Secretaría-Intervención

La justificación de estas observaciones, viene refrendada por el propio **Informe elaborado por la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público**, que expresamente recoge que *“es necesario destacar la singularidad que suponen los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Estos funcionarios tienen por misión realizar un control interno, profesional e independiente de legalidad y económico-financiero de las Entidades Locales. Estas funciones son imprescindibles en todo caso y difícilmente pueden garantizarse en las Entidades Locales de menor dimensión si no es por medio de funcionarios de carrera dotados de un estatuto que proteja su imparcialidad.”*

E igualmente por diversas Sentencias de nuestro Tribunal constitucional, que se refiere a los FHN como aquellos que tienen reservadas **“funciones de clara relevancia constitucional, en cuanto mediante su desempeño se aspira y trata de conseguir la satisfacción de los principios de eficacia y legalidad en la actuación de las Administraciones locales”** (STC 76/2003, de 23 de abril).

Entre otras STC 214/1989 y 25/1983, de 7 de abril, que consideran: *“válida y ajustada plenamente a la Constitución la decisión del legislador estatal que, al amparo del art. 149.1.18 de la norma fundamental ha fijado como **básicas** – y por tanto, necesarias en todas las Corporaciones Locales- **determinadas funciones que, por su propia naturaleza quedan reservadas a determinados funcionarios, con un específico grado de formación. Ese carácter básico, al servicio de garantizar de manera generalizada en todas las Administraciones locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que, por su trascendencia misma, rebasan el estricto interés local y, más aún, autonómico, justifica asimismo, que el Estado asuma, con plenitud de facultades, la fijación de los correspondientes programas de selección y formación de los funcionarios habilitados”***

Por último, **una reflexión** extraída de los Acuerdos de la Asamblea del Consejo General COSITAL de mayo de 2005, por si se considera conveniente por la Comisión de Función Pública de la FEMP, **en relación con la movilidad de los funcionarios locales:**

Es muy conveniente arbitrar una clara movilidad geográfica para los funcionarios de Administración local entre Entidades Locales, y con el Estado y las Comunidades Autónomas, para plazas que sean coincidentes con el contenido de sus funciones o por razón de especialidad, estableciéndose un porcentaje mínimo obligatorio de vacantes a cubrir mediante concurso entre funcionarios de todas las administraciones públicas, o entre Entidades Locales, en régimen de reciprocidad.

El Libro Blanco para la Reforma del Gobierno Local detecta esta necesidad que ofrecería a las Entidades Locales unas posibilidades en materia de recursos humanos más coherentes con los principios de flexibilidad en materia de organización y de intercambio de experiencias ofreciendo además nuevos horizontes de carrera administrativa a los empleados públicos y vías adecuadas de desarrollo de sus capacidades así como nuevos incentivos personales y profesionales que redundarían en beneficio de una Administración moderna con una mejor distribución y ordenación de sus efectivos.



OG4472370

CLASE 8.^a

NOTA INFORMATIVA DEL CONSEJO ANTE LA VERSIÓN DEL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2006. REFERIDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL.

1. En el marco de un proceso de diálogo y colaboración abierto por el MAP, que consideramos altamente positivo, el pasado día 17 de abril de 2006 este Consejo tuvo conocimiento del texto de la D.A. 2ª del Anteproyecto. Versión 17/04/2006. Anexo I. Con fecha 18 de abril de 2006, el Consejo facilitó a la Secretaría General de Función Pública el informe que sobre este texto y versión se anexa bajo número II.
2. Considerando que la petición de observaciones y sugerencias formulada por el MAP a este Consejo se enmarca en un proceso multilateral y que el texto dado a conocer en fecha 17 de los corrientes es un texto para consulta, sugerencias y observaciones de otros agentes e instituciones, parece conveniente explicitar para conocimiento de todos los actores en el proceso y facilitar así la confianza en el diálogo y la negociación, nuestro mas firme y convencido rechazo a la pérdida de la consideración y condición de funcionarios de Administración Local.
3. Creemos necesario reafirmar -por formación y vocación- nuestra vinculación a la función pública local, con la especificidad que la habilitación confiere por razones bien conocidas y argumentadamente expresadas por nuestro Tribunal Constitucional. Por ello, valoramos de forma extraordinariamente positiva que la organización representativa de los concejales y concejalas, de los alcaldes y alcaldesas de toda España, la FEMP, manifieste una posición favorable a que las funciones públicas necesarias en todos los entes locales se mantengan como una parte del subsistema de función pública local, cuya regulación no puede quedar, como tal, desatendida en la Ley Básica Local que en ningún caso ha dejado de recoger hasta ahora el correspondiente título relativo a función pública. Ello, sin perjuicio de que valoramos de forma muy positiva que debe recogerse necesariamente en el Estatuto Básico del Empleado Público, o norma básica estatal reguladora de la función pública.
4. Parece evidente que la consideración de funcionarios autonómicos no es una reivindicación de la representación asociativa de los gobiernos locales y confiamos en que el proceso de dialogo recién abierto sirva para rectificar con cierta facilidad este borrador de propuesta.
5. Reafirmamos nuestro agradecimiento al MAP por su invitación a formar parte del proceso de dialogo y ofrecemos nuestro mejor compromiso para que, conjuntamente con los sindicatos representantes de los trabajadores públicos, la FEMP y el resto de agentes e instituciones afectadas, la nueva regulación estatutaria de los empleados públicos sea la mejor para modernizar y hacer avanzar el sector público español.
6. Finalmente, queremos aprovechar la ocasión para testimoniar nuestro agradecimiento a los grupos parlamentarios Socialista, del Partido Popular, Izquierda Unida, Mixto (Bloque Nacionalista Galego), Convergencia i Unió y resto de grupos, con motivo de la aprobación unánime en el seno de al ponencia parlamentaria, el pasado día 19 de abril de 2006, de las enmiendas a la Ley de Capitalidad de Madrid, que vienen a garantizar para los puestos de trabajo de Interventor de fondos y Tesorero del Ayuntamiento de Madrid su atribución a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, manteniendo así su orientación hacia los principios de neutralidad, imparcialidad, transparencia y objetividad que deben presidir el ejercicio de estas funciones.

ANEXO I

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL RECOGIDO EN LA D.A. 2ª DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

9. En primer lugar, se valora positivamente el mantenimiento del carácter nacional de la habilitación y la reserva de las funciones públicas necesarias en todas las entidades locales a esta escala, tal como el Sr. Ministro y el Sr. Secretario General para la Administración Pública manifestaron. No obstante, procede efectuar una serie de observaciones.
10. La consideración de los actuales Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional como funcionarios autonómicos con habilitación nacional puede despertar recelos en las Entidades Locales, que hasta ahora cuentan con Funcionarios de Administración Local, si bien que con habilitación de carácter nacional. La calificación de autonómicos en una norma básica puede tener un alcance mayor del que en

principio pueda parecer, y que se acompaña con la desaparición de la frase "de administración local". Hay que tener en cuenta la formación y la vocación esencialmente local de estos funcionarios.

11. La atribución a las Comunidades Autónomas de la oferta de empleo de los FHN, en la forma prevista en el apartado 4 provocará sin duda disfunciones que pueden suponer la puesta en entredicho de la existencia misma de la habilitación nacional. Puede haber Comunidades Autónomas que, por diversos motivos, que luego enumeramos, no procedan a la convocatoria de procesos selectivos, bien en años determinados o bien por sistema. Por otro lado aquellas que regularmente procedan a convocar dichos procesos cargarían injustamente con los costes presupuestarios del mismo en beneficio de aquellas que deciden no convocar esos procesos, lo que puede provocar una perversión del sistema. Los motivos de la no convocatoria pueden obedecer a varias causas:
 - Tratarse de una Comunidad Autónoma con reducido número de municipios, por lo que la puesta en marcha del proceso, con los costes que implica, incluido el curso selectivo, para un número de plazas muy reducido, no resulte procedente.
 - Obedecer a razones ideológicas o de presión política por no estar de acuerdo con la propia existencia de la habilitación nacional.
 - Considerar que si otras Comunidades Autónomas no convocan, no es justo que carguen siempre las mismas con los costes derivados de la selección, tanto más cuanto que el aspirante puede solicitar puestos de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma por la que ha sido seleccionado.

Alternativamente, puede preverse la formulación por la Comunidad Autónoma del número de plazas de FHN que deban incluirse en la oferta de empleo público estatal anual en relación con el número de vacantes existentes en su ámbito territorial, oferta que podría ser vinculante para el Estado sin perjuicio de aumentarla si lo considera conveniente. La selección y formación podrían ser competencias compartidas, tal como se entendería, regulándola de este modo, la oferta de empleo.

12. Por otro lado, debe preverse una publicación conjunta por el MAP en las fechas que reglamentariamente se establezcan, de los concursos ordinarios, así como que corresponda al MAP el nombramiento (sin perjuicio de la resolución de los concursos por las Entidades Locales y la fijación del orden de prelación en el ámbito autonómico por las CC.AA.) en casos de petición por el concursante de varios puestos pertenecientes a Comunidades Autónomas distintas, donde deberá remitir el orden de prelación o preferencia. En caso contrario, podrían producirse duplicidades en los nombramientos en los casos de simultaneidad de concursos convocados, lo que es previsible que suceda, y solapamientos en las convocatorias de concursos autonómicos y el unitario.
13. La previsión contenida en el apartado 5.1 párrafo 3º de que las CC.AA. regularán el porcentaje de puntuación correspondiente a cada uno de los baremos de méritos (general, autonómico y local) hace posible que se pueda perder la movilidad de los funcionarios en el territorio del Estado, con lo cual el carácter nacional de la habilitación no deja ser una mera denominación sin contenido alguno. Si una o varias CC.AA. deciden regular este aspecto de tal manera que el baremo de méritos autonómicos se valore en un porcentaje del 80% o del 90% (que pueden hacerlo), ningún FHN podrá obtener de hecho ningún puesto de trabajo en esa Comunidad. Hoy en día, ya la exigencia como requisito del conocimiento de la lengua a nivel superior en algunas CC.AA. supone ya una barrera casi imposible de franquear, que por esta otra vía se extendería a otras CC.AA. en que no es posible la exigencia de dicho requisito.
14. En todo caso, al establecerse en el apartado 5.1 párrafo 4º que el ámbito territorial del concurso ordinario será el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca la Corporación Local debería especificarse que podrán concursar los FHN aunque se encuentren desempeñando puestos en el ámbito de otras CC.AA., para evitar interpretaciones restrictivas y no deseadas.
15. El ámbito en el que puede utilizarse el sistema de libre designación para puestos reservados a FHN queda indeterminado dada la redacción del apartado 5.2. Si se aplican las normas generales (según la correspondiente RPT) nos moveríamos en un escenario en el que todos los puestos de FHN de todas las Entidades Locales podrían utilizar este sistema, con lo cual el sistema de concurso sería puramente testimonial y extraordinariamente difícil la gestión del sistema, por sus propias características.
16. La atribución a las CC.AA. de las comisiones de servicios debe complementarse con la competencia del MAP para los casos en que la comisión de servicio se otorgue para un puesto de trabajo que se sitúe en el ámbito de una Comunidad Autónoma distinta a aquella en el ámbito de la cual el funcionario preste sus servicios. De lo contrario, parece desprenderse que no sería posible esta circunstancia, lo que supondría una disminución de las posibilidades de movilidad.
17. En cuanto al régimen disciplinario entendemos que las sanciones que impliquen separación del servicio o pérdida del puesto de trabajo, deben residenciarse en el MAP en consonancia con el carácter nacional de la habilitación. La de separación del servicio es de tal gravedad que exige una imparcialidad necesaria que quede absolutamente garantizada, dada la trascendencia de las funciones atribuidas a los FHN.



OG4472369

CLASE 8.^a

18. Manifiestar al MAP nuestra postura abierta al diálogo y la negociación en este proceso de gran trascendencia para la función pública local que afectará directamente a nuestros derechos e intereses como trabajadores públicos y también de manera singular a los gobiernos locales, dotados hasta la fecha de un sistema de funciones públicas necesarias homologado en otros países de nuestro entorno en la Unión Europea.
19. Mostrar nuestro reconocimiento al MAP por la apertura de este proceso de diálogo y negociación.

3.- Aprobación de Presupuesto de ingresos y gastos del Consejo General para el ejercicio 2006.

Se abre el debate sobre este punto que quedó sobre la mesa en la sesión anterior. El Presupuesto se presenta ajustado en el capítulo de ingresos siguiendo una filosofía de moderación en la previsión de éstos y de ajuste en la previsión del resultado final del ejercicio, siguiendo un criterio de Caja.

Finalmente, se aprueba por mayoría de los asistentes, con la abstención del Sr. Royuela Perea, el Presupuesto de ingresos y gastos del Consejo General para el ejercicio 2006 que se reproduce a continuación.

INGRESOS

CONCEPTO	PRES ORDINARIO	PRES DE TESORERIA
Aportaciones colegiales	51.000,00 €	51.000,00 €
Cunial	235.305,47 €	246.157,69 €
Suscripciones	223.305,47 €	232.237,69 €
Publicidad	12.000,00 €	13.920,00 €
Cursos y formación	114.951,68 €	128.480,00 €
Foro Económico-		
Financiero	53.494,82 €	61.030,00 €
X Jornadas	42.215,52 €	47.050,00 €
Jornada 18 de abril	7.241,34 €	8.400,00 €
Licencias Urbanísticas	12.000,00 €	12.000,00 €
Financieros/Musaat	1.633,63 €	1.633,63 €
TOTAL	402.890,78 €	427.271,32 €

GASTOS

CONCEPTO	PRES ORDINARIO	PRES DE TESORERIA
Personal (Sal+SS) s/editor	120.385,79 €	120.385,79 €
Suplidos/Dietas JG	25.000,00 €	25.000,00 €
Profesionales externos	4.500,00 €	4.500,00 €

Cunal sin editor	77.000,00 €	83.956,00 €
Colaboraciones	2.300,00 €	2.300,00 €
Consejo Asesor	600,00 €	600,00 €
Maquetación	23.400,00 €	24.336,00 €
Impresión	34.000,00 €	39.440,00 €
Franqueo concertado	11.200,00 €	11.200,00 €
Reembolsos	2.500,00 €	2.600,00 €
Distribucion	3.000,00 €	3.480,00 €
Cunal con editor	125.551,00 €	132.507,00 €
Total	48.551,00 €	48.551,00 €
Salario y SS. editor	46.551,00 €	46.551,00 €
Suplidos editor	2.000,00 €	2.000,00 €
Boletín informativo		
Trimestral	7.345,97 €	7.700,00 €
Sede corporativa	11.885,00 €	11.885,00 €
Comunidad propietarios/agua	3.285,00 €	3.285,00 €
IBI	1.300,00 €	1.300,00 €
Seguro sede	1.100,00 €	1.100,00 €
Limpieza/repaciones	6.200,00 €	6.200,00 €
Gastos Generales	24.066,81 €	27.223,50 €
Fotocopias/Asis Técnica	1.724,14 €	2.000,00 €
Correos	1.000,00 €	1.000,00 €
Mensajería	2.500,00 €	2.900,00 €
Luz/Teléfono	4.310,34 €	4.999,99 €
Material oficina/biblioteca	1.800,00 €	2.088,00 €
Soft suministros/Rep. informá	1.000,00 €	1.160,00 €
Suscripciones y libros	1.732,33 €	2.009,50 €
Actuaciones Consejo	10.000,00 €	11.066,00 €
Financieros	9.599,60 €	9.599,60 €
Gastos bancarios	2.000,00 €	2.000,00 €
Préstamo obra	5.899,60 €	5.899,60 €
Leasing fotocopiadora	1.700,00 €	1.700,00 €
Representación en UDITE	10.000,00 €	10.000,00 €
Páginas Web/ADSL	3.507,93 €	4.037,20 €
Tecnison	387,93 €	450,00 €
Gobernalia	2.220,00 €	2.575,20 €
Registros	200,00 €	200,00 €
ADSL/telefonica	700,00 €	812,00 €
Cursos y Formación	61.048,68 €	63.620,52 €
II Foro económico	17.456,03 €	17.925,00 €
X Jornadas	42.601,31 €	44.145,52 €
Jornada 18 de abril	991,34 €	1.550,00 €
TOTAL	402.890,78 €	416.458,61 €



CLASE 8.^a



OG4472368

4.- Asuntos varios. En especial:

4.1.- Ratificar permiso concedido por el Presidente a la MUSOL para designar la sede del Consejo General como domicilio de la ONG en Madrid.

Dicha organización, con la que el Consejo General mantiene en la actualidad un convenio de colaboración, solicitó a la Presidencia la posibilidad de que se designase a nuestra Sede Corporativa como su domicilio en Madrid, con el fin principal de recibir en la misma la correspondencia, toda vez que desde dicha ONG se pretende desarrollar distintos proyectos en la ciudad de Madrid.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes conceder el permiso solicitado.

4.2.- Convenio de colaboración académica con la Universidad Autónoma de Madrid.

Se aprueba por unanimidad aprobar el texto de Convenio con la Universidad Autónoma de Madrid (Instituto de Derecho Local) cuyo objeto es recabar la colaboración del Consejo en las actividades del módulo de "gestión urbanística" que desarrolla el Instituto de Derecho Local en el presente curso académico, dentro del "Master de Derecho y Administración Local".

El texto del convenio es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (INSTITUTO DE DERECHO LOCAL) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (COSITAL).

REUNIDOS

De una parte, el Excmo Sr. Ángel Gabilondo Pujol, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, que actúa en nombre y representación de la misma en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Eulalio Ávila Cano, Presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL (en adelante El Consejo) y con domicilio a estos efectos en Calle Carretas nº14, 3ºA (28012-Madrid).

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Primero. Que el Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid, está desarrollando, dentro de las actividades de formación de excelencia que tiene encomendadas, el "Master en Derecho y Administración Local" en el presente curso académico 2004-2005, dirigido fundamentalmente a la formación de técnicos municipales y profesionales del

ámbito local.

Segundo. Que el Consejo está interesado en colaborar en el módulo de gestión urbanística, conducente al título de "Diploma de Formación y actualización en Gestión Urbanística", que goza de autonomía académica en el conjunto del mencionado Master, con la finalidad de dar a conocer y promocionar entre los Ayuntamientos y profesionales que actúan en la esfera local las actuaciones del Consejo en materia de suelo y urbanismo.

Consecuentemente, una y otra parte acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es la colaboración del Consejo, en las actividades del módulo de "gestión urbanística" que desarrolla el Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid dentro del "Master en Derecho y Administración Local" en el presente curso académico 2005-2006.

Dicha colaboración consistirá en la participación con la dirección académica del Master, en la selección de contenidos que habrán de tratarse en el mencionado módulo de "gestión urbanística", y en la impartición de algunas clases por personal cualificado de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. La dirección del Master orientará la docencia del módulo para que se convierta en un instrumento eficaz para dar a conocer y promocionar la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid y las actuaciones públicas en materia de suelo.

TERCERA. Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiéndose prorrogar por acuerdo conjunto de las partes mediando un preaviso de cinco días antes de su vencimiento.

CUARTA. Como expresión de la colaboración descrita el Consejo, se compromete a abonar a la Universidad Autónoma de Madrid, la cantidad total de 3.000 euros para los gastos comunes del módulo de "gestión urbanística", antes del 30 de diciembre de 2006, con cargo a la Partida 28010 del Programa 613.

El pago se realizará contra certificación y factura formulada por la Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid, que detallará los gastos comunes realizados objeto del presente convenio. Los ingresos derivados de este Convenio se harán en la cuenta corriente nº 71600006738, abierta a nombre de la Fundación General de la UAM, en la Agencia de Caja Madrid, sita en el campus de la Universidad.

QUINTA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en caso de desavenencia en la interpretación de lo pactado.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes intervinientes, para debida constancia de todo lo convenido, firman en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

4.3.- Convenio de colaboración académica con la Universidad Rey Juan Carlos.

El Presidente informa de que se han mantenido encuentros con representantes de dicha Universidad que han propuesto la firma de un convenio de colaboración, que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación y desarrollo del programa de postgrado en Derecho Autonómico y Local y otros proyectos específicos en las áreas que de mutuo acuerdo se determinen. La propuesta de convenio será remitido por la Universidad en breve plazo.

Por unanimidad se apodera al Presidente para realizar las gestiones necesarias para la firma del convenio de colaboración.

4.4.- Acciones Formativas.

Por el Presidente se da cuenta del estado de las Acciones Formativas en marcha, en especial informa del desarrollo del II Foro de Formación Económica Financiera COSITAL, que



OG4472367

CLASE 8.^a

se viene desarrollando con buena acogida de los inscritos, tanto integrantes del colectivo como otros profesionales del mundo local, así como con buen resultado económico provisional

Por los asistentes se El Presidente informa asimismo de retomar el proyecto de la posibilidad de celebrar unas Jornada en la ciudad de Cádiz, con el fin de conmemorar la primera regulación del colectivo por la Constitución de 1812; que, en principio, pudiera tener lugar en el mes de marzo de 2007, si bien este extremo deberá sopesarse en futuras reuniones.

Se acuerda por unanimidad abordar los preparativos del proyecto para la celebración de la Jornada descrita.

5.- Aprobación del censo de electores y elegibles, conforme al artículo 13.4.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.

Se aprueba por unanimidad la lista de electores y de elegibles conforme al Reglamento de Régimen Interior del Consejo, con la salvedad indicada por el Secretario de la Junta de Gobierno de que varios de los Colegios Territoriales han de acreditar los nombramientos de sus respectivos representantes por el órgano previsto en el artículo 33.2 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial.

6.- Informaciones de la Presidencia.

El Presidente informa a los asistentes que D. José Ramón Sicre Vidal, vocal de esta Junta de Gobierno, ha sufrido un accidente de tráfico, que aunque no ha revestido excesiva gravedad le ha supuesto la imposibilidad de acudir a la sesión de hoy y a la de la Asamblea del Consejo de mañana. Por los asistentes se manifiesta el deseo de una pronta recuperación.

7.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día al principio indicado. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8.^a, números OG4472367, OG4472368, OG4472369, OG4472370, OG4472450, OG4472451, firmándolo el Presidente conmigo el Secretario, de todo lo cual doy fe.



